



MENDOZA,

VISTO:

Las actuaciones que obran en el EXP – CUY: 15914/2019, en las que la Ing. María Ruth CLAUSEN solicita permanecer en la actividad laboral, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1º - inciso a) – Apartado 2º de la Ley 26.508;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 82/2009, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo ha fijado las pautas y procedimientos administrativos para la formalización de la opción prevista en la Ley referida, que crea el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal docente de las Universidades Nacionales, con vigencia a partir del 13 de setiembre del año 2009.

Que de conformidad con el Artículo 6º de la mencionada Ordenanza, corresponde al Consejo Directivo de la Facultad, la atribución de resolver, mediante el dictado de un acto administrativo, sobre la opción planteada por la docente de permanecer en la actividad laboral.

Lo informado por la Dirección de Personal y Secretaría Académica.

Que el Consejo Directivo en sesión ordinaria del día 27 de agosto del año 2019, tomó conocimiento de la nota de referencia y lo recomendado por la Comisión de Personal y dispuso que pase a la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo tratado y aprobado por este Cuerpo en sesión del día 24 de setiembre del año 2019

En uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º - Inciso a) – Apartado 2º de la Ley 26.508, la permanencia de la Ing. María Ruth CLAUSEN (D.N.I.: 11.580.252 – Legajo 24.189), en el siguiente cargo, a partir del 03 de agosto de 2020:

. Profesor Adjunto – Dedicación Exclusiva – Efectivo – Área 5 – MEDIO AMBIENTE – Asignatura “Higiene, Seguridad y Medio Ambiente”, “Gestión Ambiental”, Laboratorio de Análisis Químico y Laboratorio de Análisis Instrumental.

ARTÍCULO 2º.- La Ing. María Ruth CLAUSEN cesará indefectiblemente al día siguiente de haber cumplido los SETENTA (70) años de edad, no requiriendo intimación previa alguna (Art. 8º de la Ordenanza N° 82/2009-CS).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN - CD N°